

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Franqueo concertado

NUMERO 218

Martes 10 de Septiembre

AÑO DE 1918

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los sellos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de EL NOTICIERO, Alfonso XIII, 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Septiembre de 1918.)

En la «Gaceta de Madrid», número 240, correspondiente al día 28 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

(Continuación)

La Intervención general de la Administración del Estado, después de recordar cuanto expuso en su primer informe, manifiesta que el procedimiento que propone la Dirección de Contribuciones, es, á su juicio, el más claro, formal y adecuado, siempre que se una cada recibo á su principal, es decir, al de la contribución, y no se satisfaga sin pagar aquél. El ideado por la Dirección del Tesoro simplifica á su entender las operaciones, pero le juzga ocasionado á confusiones, aunque se usó con ocasión del recargo de 10 por 100 el 25 de Junio de 1897, si bien mediaban entonces otras circunstancias materiales que le facilitaron. Por último, el citado Centro enumera las reglas relativas á la contabilidad que deberán ser observadas en este caso de cobranza de los reintegros de que se trata, citándose á materia de su exclusiva competencia. En su consecuencia, propone: 1.º Que por el Ministerio de Fomento se comunique á la Dirección de Propiedades, en cada caso, la cuan-

tía del anticipo, la anualidad garantizada y la clase de la garantía. A dicha Dirección deberá comunicarse también la de Obras Públicas la terminación de las de cada camino vecinal que haya sido objeto del anticipo. 2.º Que la Dirección de Propiedades comunicará á las Delegaciones de Hacienda respectivas las órdenes á fin de que en Enero del año siguiente se contraiga la anualidad adicionando el capítulo 4.º, artículo 7.º, del estado letra B del presupuesto de ingresos en ejercicio, en el concepto que expresa, que se insertará en las cuentas públicas y en los libros de contabilidad de las Intervenciones, aplicándose al mismo las cantidades que ingresen los Ayuntamientos. 3.º Determina la forma de proceder y aplicar para hacer efectivas las garantías cuando los Ayuntamientos no ingresen la anualidad en el plazo que se les fija, y determina cómo se hará la deducción del premio de cobranza en la contabilidad, que figura en el contrato de la cuenta. Realizados los ingresos en esa forma, resultará que el total de ellos corresponde al Estado, y con el fin que se le dé definitiva aplicación á ese ingreso como recurso del presupuesto, se figurará en la sección 4.ª «Propiedades-Rentas», y la Intervención procederá en fin de cada mes á practicar una operación de formalización, consistente en una devolución de todo lo ingresado en el primer concepto que se cita y en ingreso igual, aplicado á «Rentas-Propiedades», acreditándose en las cuentas individuales especiales que han de abrirse á los Ayuntamientos deudores por razón de los anticipos.

Las demás prevenciones para la práctica contable, estiman que deben ser dictadas oportunamente á las Intervenciones de Hacienda, ya que no han de llevarse á efecto por ahora. Por la alusión hecha y comisión que en el anterior dictamen se da á la Dirección de Propiedades, fué esta consultada. En su dictamen expuso que la cuestión principal que motiva el expediente es ajena á los servicios que tiene á su cargo, limitándose á manifestar que no ve inconveniente en que se acepte la propuesta de la Intervención general relativa á que los ingresos procedentes de los reintegros tenga efecto con cargo á un

concepto que se adicione al capítulo 7.º del presupuesto de ingresos con la denominación que expresó aquel Centro. Y no existiendo perfecta unanimidad en los informes, V. E., á propuesta de la Subsecretaría, se ha servido consultar al Consejo en su Comisión permanente. Como se deduce de los relacionados antecedentes, la cobranza de los reintegros á que este expediente se refiere, sólo ha de tener efecto en los casos en que no se abone la anualidad fijada á su debido tiempo para el reintegro de los anticipos que sean acordados. Es decir, cuando sea preciso hacer efectivo el pago mejor dicho, la devolución del anticipo, con la garantía del recargo voluntario sobre las contribuciones territorial é industrial. Importa dejar consignado ese extremo, porque de no hacerlo podría inducir á confusión la facultad que el Reglamento autoriza, para hacer las devoluciones de anticipos en dinero ó en jornales y materiales, ya que el reintegro en esa forma ofrecerá dificultades para la contabilidad que ni han sido tratadas en este expediente ni son por lo tanto de tratar en esta consulta, pues que se ha instruido para determinar la cobranza con relación á la garantía de los recargos voluntarios sobre los tributos aludidos. Respecto de este punto, el Consejo estima, como lo ha estimado la Intervención general del Estado, que el procedimiento propuesto por la Dirección General de Contribuciones es el más adecuado y el menos expuesto á confusiones, porque se ha de llevar simultáneamente con la acción recaudatoria de los tributos de referencia, pero con toda independencia.

Completará su acción en el sentir del Consejo, la prohibición de que el pago de las contribuciones se haga con separación de los reintegros, en evitación de que la acción ejecutiva sea difícil, y á más ineficaz en muchos casos, dada la escasa cuantía de la cuota por el concepto de reintegro. El procedimiento propuesto por la Dirección del Tesoro, acaso fuera más sencillo, pero es en su aplicación expuesto á confusiones, á la postre más complicado, como el mismo Centro notó en su primer informe, en la que hizo suyas las observaciones de la Dirección de Con-

tribuciones, por las complicaciones que motivaría en la contabilidad y la inclusión de los recargos en los estados de los valores que se remiten á dicho Centro por las provincias y que sirven de base al cupo total para el repartimiento. Preferible es la separación y no difícil lograr el cobro con la aplicación de las reglas propuestas por la Dirección de Contribuciones, en las que se han previsto los casos de fallidos y la necesaria aplicación de la Instrucción de recaudación, y aplicado trámites semejantes á los que se emplean para la cobranza de los tributos, sin que se llegue á la confusión con ellos. No cree el Consejo que respecto de este punto haya más discrepancia que la derivada de los dos opuestos criterios sustentados por los dos referidos Centros, y esa no muy marcada ni sostenida, pues que la Dirección del Tesoro estima que es viable el procedimiento ideado por la de Contribuciones, que implícitamente acepta con la modificación que consigna en la última parte de su informe. En cuanto á la propuesta de la Intervención general, notorio es que acepta el criterio de la Dirección de Contribuciones, que califica favorablemente y aun con encomio. La propuesta del Centro interventor del Estado no revela discrepancia con aquella, pues citándose á materia de su competencia, después de aceptar aquella solución, propone reglas que afectan á la contabilidad, contratación de cuentas, aplicación de conceptos, formalizaciones y determinación en los presupuestos de los ingresos que por tales reintegros se obtengan. Sólo es de esperar que tratándose de una gestión recaudatoria, que ha de ser simultánea á la de las Contribuciones territorial é industrial, se dé directa participación á la Dirección de Propiedades y se fije el concepto con relación á Propiedades y Rentas, cuando los reintegros en vigor no tienen la calificación de renta del Estado ni la que comúnmente se da á las propiedades que al Estado pertenecen. Devolución de anticipos, su ingreso es para el Tesoro; y en cuentas de ese Centro, y como ingreso de Tesorería, parece que deberían figurar. Mas tales extremos, en realidad son ajenos al punto esencial que se ha querido ventilar en este expediente para re-

solver las dudas expuestas por el Ministerio de Fomento y las que la devolución ó reintegro de los anticipos forzosamente habían de motivar. Las cuestiones relativas al detalle de la contabilidad, á las minuciosidades de la práctica, se resolverán seguramente con mayor conocimiento de causa desde el momento que el procedimiento que se ha de seguir para la efectividad de la garantía de los recargos quede acordada. Entonces será el momento de que con toda la suma de datos necesaria, y teniendo en cuenta las demás clases de garantía que los Ayuntamientos pueden ofrecer, se dicten por la Intervención General las reglas de Contabilidad pertinentes á cada caso para que los ingresos que se obtengan figuren en presupuestos, se contraigan en cuentas y se determine la aplicación que habrán de tener los pagos ó devoluciones de anticipos que no se efectúan en las garantías, sino desde luego por los Ayuntamientos favorecidos con esos anticipos y en la forma que señala el artículo 12 del Reglamento de 1911 en su número 5.º En su consecuencia y por lo que toca á la cuestión planteada en este expediente, el Consejo, constituido en Comisión permanente, opina:

(Continuad).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

Camino vecinales

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Toril, en instancia fecha 4 de Agosto último, la instrucción del expediente necesario para declarar de utilidad pública la construcción de un camino vecinal que partiendo de aquella localidad vaya á la estación de la Bazagona, según anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 193, correspondiente al día 12 de Agosto próximo pasado, y resultando que dicho camino afecta también al término municipal de Malpartida de Plasencia; este Gobierno civil ha dispuesto abrir nueva información pública por medio del presente anuncio, para que en término de quince días, contados desde su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, puedan presentarse también ante el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia y este Gobierno, por los particulares ó Corporaciones que se crean perjudicados, las reclamaciones correspondientes, todo ello con sujeción á lo prevenido en el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de caminos vecinales aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1911.

Cáceres 9 de Septiembre de 1918.—El Gobernador, Juan Peto de Bernabé.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Cáceres

PROVISION INTERINA DE LAS ESCUELAS NACIONALES

Relación de Maestros interinos que pueden ser nombrados para servir en dicho concepto Escuelas nacionales de esta provincia, en las condiciones que determina el artículo 105 del Estatuto general del Magisterio, formada según el orden de preferencia establecido para otorgar la propiedad por el artículo 38 del mismo, y en vista de las solicitudes recibidas en esta Sección con motivo de las Ordenes de 18 y 27 de Abril, 28 de Mayo y 6 de Agosto de 1917, y la de 25 de Febrero de 1918.

Maestros sólo con servicios interinos posteriores á 1.º de Julio de 1911, colocados por la totalidad de los prestados hasta el 31 de Agosto de 1918 inclusive

(Conclusión)

Núm.	Servicios	Nombres y apellidos	Residencia	Observaciones
31	1-10-22	Manuel Alegría Rodríguez.....	Abertura.....	Cesó en 31-8-918.
32	1-9-20	Jacinto Martín Badillo.....	Hervás.....	Cesó.
33	1-9-19	Trinitario de la Calle Albarrán....	Granja de Granadilla.....	O. 6-8-917. R. de derechos.
34	1-8-14	Diego Carrasco Hoyas.....	Serradilla.....	Cesó en 31-8-918.
35	1-7-9	Rodrigo A. Cuadrado Valmorisco..	Arroyo del Puerco.....	Cesó.
36	1-4-7	Eugenio Trigoso Castro.....	La Magdalena (Trujillo)...	Continúa.
37	1-4-5	Pedro P. Hernández Jiménez.....	Hervás.....	Cesó.
38	1-3-28	Ildefonso de Paz Hernández.....	Castañar de Ibor.....	Continúa.
39	1-3-6	Eladio García Santamera.....	Azabal (Casar de Palomero)	A oposición (Gaceta 18-8-918). Párrafo 2.º O. 25-2-918.
40	1-3-3	Juan Lancho Burgos.....	Casas de Miravete.....	Párrafo 2.º O. 25-2-918.
41	1-2-5	Aureliano Sánchez Martín.....	Jerte.....	Cesó.
42	1-2-2	Fernando Flores Muñoz.....	Madrigalejo.....	Cesó O. 16-3-918.
43	1-2-0	Elpidio Solís Borrella.....	Cáceres.....	Reserva de derechos.
44	1-1-4	Plácido Hinojos Mandado.....	Arroyomolinos de Montánchez.....	Sustituto. Párrafo 2.º O. 25-2-1918.
45	1-0-22	Juan Blázquez Orellana.....	Torrejoncillo.....	Continúa.
46	1-0-7	Pedro David Leo Bonilla.....	Albalá.....	O. 6-8-917. R. de derechos.
47	0-11-29	Antonio Badillo Durán.....	Navalmoral de la Mata....	Continúa.
48	0-10-24	Natalio Cruz Aparicio.....	Serradilla.....	Cesó.
49	0-10-16	José M.ª Rodríguez Peña.....	San Vicente de Alcántara..	O. 6-8-917. R. de derechos.
50	0-10-1	Custodio Núñez Suero.....	Valverde de la Vera.....	Cesó.
51	0-9-14	Antonio Castillo Alvarez.....	Aldeanueva del Camino....	Continúa.
52	0-8-19	Cornelio Serafín Alba y Fernández.	Cilleros.....	Sustituto.
53	0-8-13	Máximo González Pascual.....	Luelmo de Sayago.....	O. 6-8-917.
54	0-7-15	Jesús Campos Gómez.....	Casillas de Coria.....	O. 6-8-917.
55	0-7-5	Jesús Velasco Navarro.....	Cabezuela.....	Párrafo 1.º O. 25-2-918.
56	0-6-11	Juan Ignacio Marín Blas.....	Santa Cruz de la Sierra....	Reserva de derechos.
57	0-6-8	Capitán Talavera Sánchez.....	Plasencia.....	O. 6-8-917. R. de derechos.
58	0-5-8	Desiderio Talavera Sánchez.....	Idem.....	O. 6-8-917.
59	0-5-7	Alfonso Tomás García Moreno....	Almaráz.....	O. 16-3-918.
60	0-3-23	Eloy del Monte Millanes.....	Navalmoral de la Mata....	Reserva de derechos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres 6 de Septiembre de 1918.

El Jefe de la Sección,

GABRIEL PERAMO.



SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS de Cáceres

Remitida por el señor Alcalde del pueblo que á continuación se expresa la relación de deudores que no han satisfecho sus créditos á la fecha de su vencimiento ni tampoco dentro del plazo voluntario de cinco días que determina el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, en armonía con lo prevenido en los artículos 8.º y 9.º de precitada disposición, se les concede un nuevo plazo de ocho días para que puedan ingresar sus descubiertos con el recargo del 5 por 100.

Pósito de Guijo de Galisteo, un deudor.

Terminado que sea el plazo dicho remitirá el Alcalde un oficio manifestando el nombre de los deudores que han ingresado y cuantía de los mismos, más la certificación por duplicado de los deudores que no lo hubieren satisfecho sus descubiertos dentro del plazo señalado á los efectos de los artículos 10 y siguientes del citado Real decreto.

Cáceres 6 de Septiembre de 1918.—El Jefe de la Sección, Fernando Campos.

SEXTA INSPECCION DE MONTES

Distrito Forestal de Cáceres

Subasta

A las once horas del día 23 del actual tendrá lugar en la Alcaldía de Téjeda del Tiétar y en las oficinas del Distrito Forestal, Tiendas, número 7, 2.º, la subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos y montanera durante el año forestal de 1918 á 1919 del monte denominado «Dehesa Boyal», sito en el término municipal de Téjeda del Tiétar y perteneciente á sus propios.

La subasta será doble y simultánea por pliegos cerrados y tanto para el acto del remate y sus consecuencias, como para la ejecución del disfrute, regirán los pliegos de condiciones, aprobados por esta Inspección, que estarán de manifiesto, en las oficinas del Distrito forestal y en la Secretaría del Ayuntamiento.

El disfrute consistirá en el aprovechamiento de pastos para 820 lanares, 150 cabras y 80 vacas todo el año, más 240 hectólitros de fruto de bellota que serán aprovechados con 30 cerdos desde 1.º de Octubre al 31 de Diciembre, del corriente año siendo el tipo de tasación 5.315 pesetas, ascendiendo á 117'04 pesetas el presupuesto de ejecu-

ción que ha de abonar el rematante.

El plazo para verificar el aprovechamiento será de todo el año, y empezará á contarse desde el día que se haga la entrega del monte al concesionario.

Si la primera subasta quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda á los diez días, á la misma hora y con las mismas condiciones.

Madrid 5 de Septiembre de 1918.—El Inspector general, J. Martínez.

Subasta

A las once horas del día 23 del actual tendrá lugar en la Alcaldía de Cañamero y en las oficinas del Distrito Forestal, Tiendas, número 7, 2.º, la subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos y montanera durante el año forestal de 1918 á 1919 del monte denominado «Higueruela», sito en el término municipal de Cañamero y perteneciente á sus propios.

La subasta será doble y simultánea por pliegos cerrados y tanto para el acto del remate y sus consecuencias, como para la ejecución del disfrute, regirán los pliegos de condiciones, aprobados por esta Inspección, que estarán de manifiesto, en las oficinas del Distrito forestal y en la Secretaría del Ayuntamiento.

El disfrute consistirá en el aprovechamiento de pastos y montanera para 1.800 lanares, 100 cabras y 150 vacas todo el año, más 160 hectólitros de fru-

to de bellota que serán aprovechados con 20 cerdos desde 1.º de Octubre al 31 de Diciembre en toda la extensión del monte, siendo el tipo de tasación 7.500 pesetas, ascendiendo á 145'95 pesetas el presupuesto de ejecución que ha de abonar el rematante.

El plazo para verificar el aprovechamiento será de todo el año y empezará á contarse desde el día que se haga la entrega del monte al concesionario.

Si la primera subasta quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda á los diez días, á la misma hora y con las mismas condiciones.

Madrid 5 de Septiembre de 1918.—El Inspector general, J. Martínez.

Subasta

A las once horas del día 24 de los corrientes tendrá lugar en la Alcaldía de Cuacos la subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos durante el año forestal de 1918 á 1919 del monte denominado «Coto», sito en el término municipal de Cuacos y perteneciente á sus propios.

La subasta será sencilla por pujas á la llana y tanto para el acto del remate y sus consecuencias, como para la ejecución del disfrute, regirán los pliegos de condiciones, aprobados por esta Inspección, que estarán de manifiesto, en las oficinas del Distrito forestal y en la Secretaría del Ayuntamiento.

El disfrute consistirá en el de

pastos para 766 lanares, 171 cabras y 47 vacas durante todo el año, en una superficie de 618 hectáreas, siendo el tipo de tasación 3.814'50 pesetas, ascendiendo á 91'22 pesetas el presupuesto de ejecución que ha de abonar el rematante.

El plazo para verificar el aprovechamiento será de todo el año y empezará á contarse desde el día que se haga la entrega del monte al concesionario.

Madrid 6 de Septiembre de 1918.—El Inspector general, J. Martínez.

Subasta

A las once horas del día 24 de los corrientes tendrá lugar en la Alcaldía de Villanueva de la Vera la subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos durante el año forestal de 1918 á 1919 del monte denominado «Coto», sito en el término municipal de Villanueva de la Vera y perteneciente á sus propios.

La subasta será sencilla por pujas á la llana y tanto para el acto del remate y sus consecuencias, como para la ejecución del disfrute, regirán los pliegos de condiciones, aprobados por esta Inspección, que estarán de manifiesto, en las oficinas del Distrito forestal y en la Secretaría del Ayuntamiento.

El disfrute consistirá en el de pastos para 500 lanares, 500 cabras, 70 vacas y 30 mayores, en toda la superficie del monte que es la de 962 hectáreas, siendo el tipo de tasación 4.000 pe-

— 6 —

ción de tercera clase, cesante, que ocupe el primer lugar de la respectiva escala.

De cada cinco vacantes se reservará una para el turno de oposición, y de cada seis otra para el de reingreso de cesantes. Las demás se proveerán por los turnos de ascenso, alternando siempre en ellos la antigüedad y la elección.

Cuando haya de declarar desierto el turno de oposición, por no haberse presentado ó no ser aprobado opositor alguno, ó el turno de reingreso de cesantes, por no haberlos de momento en escala ó no aceptar ninguno de los nombrados, se cubrirá la vacante de que se trate por el turno de ascenso aplicable, según la alternativa fijada en el párrafo anterior.

C) Tratándose de cargos de Jefe de Negociado de primera y de segunda clase.

Habrán dos turnos:

a) De ascenso, por antigüedad, del Jefe de Negociado que ocupe el primer lugar de la escala de la clase inferior inmediata; y

b) De reingreso del Jefe de Negociado cesante, de clase igual á la del cargo á proveer, que figure en el primer lugar de la escala respectiva.

De cada seis vacantes se reservará una para el turno de reingreso de cesantes. Las demás se proveerán por el turno de ascenso.

Cuando haya que declarar desierto el turno de reingreso de cesantes, por no haberlos de momento en escala ó no aceptar ninguno de

— 7 —

los nombrados, se cubrirá la vacante de que se trate por el turno de ascenso.

D) Tratándose de cargos de Jefe de Negociado de tercera clase.

Habrán cuatro turnos:

a) De ascenso, por antigüedad, del Oficial de primera clase que ocupe el primer lugar de la respectiva escala;

b) De oposición entre Oficiales, por nombramiento del propuesto para cada plaza por el Tribunal calificador de los ejercicios que oportunamente se celebrarán, y á los cuales podrán concurrir todos los individuos que tengan aquella categoría, cualquiera que sea su clase, siempre que lleven dos años de servicios en la de primera ó cuatro en la de segunda ó seis en la de tercera.

c) De oposición directa y libre, por nombramiento del individuo propuesto para cada plaza por el Tribunal calificador de los ejercicios que previamente se practicarán, y á los cuales podrán concurrir quienes hayan cumplido veintitrés años de edad, posean la nacionalidad española y ostenten título académico ó certificado de aptitud profesional; y

d) De reingreso del Jefe de Negociado de tercera clase cesante, que figure en el primer lugar de la respectiva escala.

De cada cinco vacantes, se reservará una para el turno de oposición directa, y de cada seis, otra para el de reingreso de cesantes. Las demás se proveerán alternando siempre el turno de ascenso con el de oposición entre Oficiales.

setas, ascendiendo á 105'30 pesetas el presupuesto de ejecución que ha de abonar el rematante.

El plazo para verificar el aprovechamiento será de todo el año y empezará á contarse desde el día que se haga la entrega del monte al concesionario.

Madrid 6 de Septiembre de 1918.—El Inspector general, J. Martínez.

Subasta

A las once horas del día 24 de los corrientes tendrá lugar en la Alcaldía de Cañamero la subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos durante el año forestal de 1918 á 1919 del monte denominado «Valles», sito en el término municipal de Cañamero y perteneciente á sus propios.

La subasta será sencilla por pujas á la llana, y tanto para el acto del remate y sus consecuencias, como para la ejecución del disfrute, regirán los pliegos de condiciones, aprobados por esta Inspección, que estarán de manifiesto, en las oficinas del Distrito forestal y en la Secretaría del Ayuntamiento.

El disfrute consistirá en el de pastos para 350 lanares y 100 cabras en una superficie de 394 hectáreas, siendo el tipo de tasación 1.350 pesetas, ascendiendo á 57'40 pesetas el presupuesto de ejecución que ha de abonar el rematante.

El plazo para verificar el aprovechamiento será de todo el año y empezará á contarse desde el

día en que se haga la entrega del monte al concesionario.

Madrid 6 de Septiembre de 1918.—El Inspector general, J. Martínez.

JUZGADOS

CACERES

Don Juan Benavente y Dominguez, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se llama á unos desconocidos que el día veintiocho de Julio último, á las veinte horas, fueron sorprendidos por los Carabineros del puesto del Pino de Valencia de Alcántara, en el sitio conocido por la "Lagoa", emprendiendo precipitada fuga y arrojando al suelo tres bultos de harina que conducían, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo con el número doscientos ochenta por contrabando, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cáceres á dos de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Juan Benavente.—P. S. M., el Secretario, Marcelino Rasero.

Don Juan Benavente y Domínguez, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se llama á unos desconocidos que el día once de Julio último, á las veintidos horas, fueron sorprendidos por los Carabineros

del puesto de Valverde del Fresno, en el sitio "Viña de Macias", emprendiendo precipitada fuga y arrojando al suelo siete bultos de harina que conducían, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo con el número doscientos ochenta y dos por contrabando, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cáceres á dos de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Juan Benavente.—P. S. M., el Secretario, Marcelino Rasero.

Don Juan Benavente y Domínguez, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se excita el celo de las autoridades é individuos de la policía judicial, para que practiquen diligencias encaminadas á averiguar el paradero de los jumentos que se dirán, sustraídos de un cercado en la dehesa "Mejostilla Grande", de este término, en la noche del tres al cuatro del actual.

Y caso que sean habidos sean puestos inmediatamente á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditaren satisfactoriamente su legítima adquisición.

Dado en Cáceres á cinco de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Juan Benavente.—P. S. M., el Secretario, Marcelino Rasero.

Señas de los semovientes

De la propiedad de Rufino Costumero Flores, vecino de Talaván:

Un jumento negro, de cinco cuartas de alzada de diez y seis meses.

De la de Fabián Amado Domín-

guez, vecino de Arroyo del Puerco: Una jumenta negra, de nueve años, de regular alzada.

Un burranco negro, de cuatro meses.

De la de Víctor Borralla Rocha, vecino del Casar de Cáceres:

Una burranca de catorce meses, parda oscura, de cuatro cuartas de alzada, sin señas.

Y de la del también vecino de Casar de Cáceres, Hilario Salgado Cortés:

Una jumenta rucia, de tres años de regular alzada.

ALCALDIAS

TORREJONCILLO

Anuncio

Se halla abierta la recaudación ejecutiva por término de tres días en la Secretaría de este Ayuntamiento del tercer trimestre del Reparto Sustitutivo del Impuesto de Consumos y del formado para cubrir el déficit del presupuesto Municipal vigente, durante el plazo que se fija podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas con el 5 por 100 de recargo y pasado que sea se les impondrá el 10 por 100, más procediendo al cobro por la vía de apremio.

Torrejoncillo 4 de Septiembre de 1918.—El Agente egecutivo, Amalio Sánchez.

CASAR DE CACERES

Vacante una de las dos plazas de farmacéuticos titulares de este pueblo, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia para su provisión con el haber anual de 434 pesetas, por residencia y prestación de servicios sanitarios, con la obligación de suministrar los medicamentos á las familias pobres incluídas en la beneficencia municipal, los que serán abonados con arreglo á la Tarifa Oficial aprobada por R. O. de 15 de Septiembre de 1906, y por trimestres vencidos.

Lo que se hace saber, para que los Licenciados de Farmacias, que aspiren á la misma, presenten sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía; en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el «Boletín Oficial».

Casar de Cáceres 3 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Clemente Galán.

PIORNAL

Padrón industrial

Confeccionado el que ha de servir de base á la matrícula industrial para el próximo año de 1919, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Piornal 4 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Marcelino Toribio.

CACERES

Tip. y Enc. de EL NOTICIERO

8—Aifonso XIII—8

Cuando en la oposición entre Oficiales quedasen desiertas algunas plazas por no haberse presentado número suficiente de opositores ó por no haberlos considerado el Tribunal aptos para ocuparlas, se convocará, para proveerlas, oposición directa en las condiciones del turno e.

Si hubiese que declarar definitivamente desiertos los turnos de oposición, por no haberse presentado ó no ser aprobados opositores en número suficiente, ó el turno de reingreso de cesantes, por no haberlos de momento en escala ó no aceptar ninguno de los nombrados, se cubrirá la vacante de que se trate mediante el turno de ascenso por antigüedad.

E) Tratándose de cargos de Oficial de primera y segunda clase.

Habrá tres turnos:

a) De ascenso, por antigüedad en la clase, de Oficial que ocupe el primer lugar de la escala inferior inmediata.

b) De ascenso del Oficial que, llevando dos años en la clase inmediata inferior, cuente más tiempo de servicios en la Administración civil del Estado, en destinos de plantilla detallada en los Presupuestos; y

c) De reingreso del Oficial cesante, de clase igual á la del cargo á proveer, que figure en el primer lugar de la respectiva escala.

De cada seis vacantes, se reservará una para el turno de reingreso de cesantes. Las demás se proveerán por los turnos de ascen-

proveer, que ocupe el primer lugar de la respectiva escala.

De cada seis vacantes se reservará una para el turno de reingreso de cesantes. Las demás se proveerán por los turnos de ascenso, alternando siempre en ellos la antigüedad y la elección.

Quando haya que declarar desierto el turno de reingreso de cesantes, por no haberlos de momento en escala ó no aceptar ninguno de los nombrados, se cubrirá la vacante de que se trate por el turno de ascenso, aplicable según la alternativa fijada en el párrafo anterior.

B) Tratándose de cargos de Jefe de Administración de tercera clase.

Habrá cuatro turnos:

a) De ascenso, por antigüedad, del Jefe de Negociado de primera clase que ocupe el primer lugar de la respectiva escala;

b) De ascenso, por elección, de un Jefe de Negociado de primera clase, entre los que figuren en el primer tercio de la escala respectiva;

c) De oposición directa y libre, por nombramiento del individuo que designe, en propuesta unipersonal, el Tribunal calificador de los ejercicios que previamente se practicarán, y á los cuales podrán concurrir quienes hayan cumplido veinticinco años de edad, posean la nacionalidad española y ostenten título académico ó certificado de aptitud profesional; y

d) De reingreso del Jefe de Administra-